MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
"GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 **DEL** 19 DIC 2024

"Por la cual se realiza saneamiento de vicio al proceso PN ESJIM SA MC 013 2024 cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE CARPAS 4 X 4 Y LONAS PARA LOS HANGARES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA"*

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA"

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas y establecidas en los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 8 y 21 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Resolución Nro. 0579 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previo en su artículo 2° como una de las modalidades para la selección de contratistas.*

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante Resolución Nro. 0579 del 28 de febrero de 2024, en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 1476 del 29/04/2024, el suscrito Coronel JIMY BARBERI FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.658 de Bogotá D.C, fui nombrado como Director de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada".

Que, la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA", adelanto el presente proceso de contratación, mediante la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, Previsto en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto. Resolución No.00090 del 15 de enero de 2018 adoptado mediante Resolución No. 03049 de 2014, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional.

Que existen los recursos libres y disponibles para atender los compromisos contractuales que se deriven del proceso de selección, los cuales se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 8324, del 21 de julio de 2024 por un valor total de $ 70.000.000, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada".

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.2, 2.1.1.2.1.2.20 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, fue expedido el aviso para la invitación publica, el cual fue publicado el 25 de noviembre de 2024 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, junto con el documento de estudios previos, análisis del sector y anexos del proceso No. PN ESJIM MIC 013 2024.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 25 de noviembre de 2024 hasta el 28 de noviembre de 2024, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el Proceso de Contratación MÍNIMA CUANTÍA No. PN ESJIM MIC 013 2024, presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron atendidas por la Entidad y

publicadas el día 28 de noviembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que la respuesta a observaciones, la resolución de apertura y el pliego de condiciones definitivo fue publicado el 28 de noviembre de 2024 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que el 28 de noviembre del 2024 a las 18:00 horas se realizó el cierre del proceso PN ESJIM MIC 013 2024 en donde se recibieron cuatro (04) ofertas, así:

No.	NOMBRE ENTIDAD	NOMBRE OFERTA	PRESENTACIÓN DE OFERTAFECHA Y HORA
1	GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS.	PN ESJIM MIC 013 2024	11/28/2024 3:44 PM
2	CARPAS LA CIMA S.A.S.	PN ESJIM MIC 013 2024	11/28/2024 10:08 AM
3	GRUPO NOVOMARK SAS	PN ESJIM MIC 013 2024GN	11/28/2024 2:25 PM
4	CASTECK	CASTECK PN ESJIM MIC 013 2024	11/28/2024 4:01 PM

Con base a los resultados de la actualización del informe de la evaluación presentados a través del Acta No. 002309 AFINA- GRUCO -17.3 del 10/12/2024 y el contendió la presente acta, que dan cuenta que la oferta presentada por la firma CARPAS LA CIMA SAS NIT: 901.586.086-6, representada legalmente por el LINA MARCELA VILORA CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1.014.232.863 de Bogotá D.C, junto al contenido de los documentos subsanables presentados dentro de los términos perentorios y preclusivos, CUMPLEN a satisfacción a las exigencias proferidas en la invitación publica al proceso de mínima cuantía PN ESJIM MIC 013 2024.

Teniendo en cuenta que por error humano y por fallas en la plataforma SECOP II, no se publicó la adenda en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso PN ESJIM MIC 013 2024, motivo por el cual se le informa mediante comunicación oficial No GS-2024-011912 ARLOR/GRUCO la novedad ocurrida.

Y de conformidad con el numeral séptimo (7°) del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 específicamente 2.2.1.2.1.5.2, el Comité de Adquisiciones, de manera unánime, recomienda aceptar la oferta presentada, toda vez CUMPLE con las condiciones solicitadas y no supera el presupuesto techo.

Que la Entidad procede a sanear el vicio de procedimiento presentado a través de la expedición del presente acto administrativo, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, para conocimiento de todos los interesados, con fundamento en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que:

> *"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el artículo 49 de la citada norma, permite a la entidad estatal que *"ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o Representante Legal de la entidad en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

De lo anterior, resulta relevante precisar, en primer lugar, que los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, lo que puede originar un vicio de

nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este.

En concordancia a lo establecido en el artículo 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
>
> *(…)*
>
> *5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*
>
> *(…)*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Concomitante a lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente mediante concepto Nro. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, indicó lo siguiente:

> *"…aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (…) 3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados normativos que rigen la contratación estatal citadas anteriormente, se hace necesario disponer el saneamiento de vicio del proceso de mínima cuantía PN ESJIM MIC 013 2024, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo las reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan este tipo de procesos, procediendo a sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta antes de la publicación de la aceptación de oferta en la plataforma del SECOP II

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sanear el vicio presentado en el proceso de contratación PN ESJIM MIC 013 2024; y retrotraer el proceso en mención hasta antes de la publicación de la aceptación de oferta en la plataforma del SECOP II

ARTÍCULO 2. Ordenar al Grupo de Contratos de la la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA", proyectar adenda al proceso PN ESJIM MIC 013 2024 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO 3. Publicar la adenda al proceso **PN ESJIM MIC 013 2024** por parte de analista del proceso y así retraer el proceso para proceder a la publicación de la aceptación de oferta en la plataforma SECCOP II.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO 5. Publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Sibaté, a los 19 DIC 2024

Coronel **JIMY BARBERI FORERO**
Director Escuela

Elaboró: APA12. Diana Consuelo Peñaloza
ESJIM-GRUCO.

Revisó: IT. Elmer Sanchez Catellanos
ESJIM - ABJUD

Revisó: CT. Fabio Andres Vallejo Ruiz
ESJIM - GUCON

Revisó: MY. Alejandro Posada Benjumea
ESJIM - AFINA

Revisó: TC. Luis Alexander Barbosa Jaimes
ESJIM - SUDIR

Fecha de elaboración: 19/12/2024
Ubicación C:\Users\dianac.penaloza\OneDrive - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\CARPAS

Kilómetro 20 vía Sibaté
Teléfono 5159600 Ext. 30207
esjim.gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA